



Al contestar cite el No. 2021-01-034798

Tipo: Salida Fecha: 11/02/2021 07:54:20 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 890325060 - CALIMA DESARROLLOS Exp. 49481
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001230

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

49481

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-004829 de 14 de enero de 2021, Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. solicitó la admisión de la sociedad al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-006989 de 15 de enero de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-01-018685 de 27 de enero de 2021, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con NIT 890.325.060, con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección carrera 1 No. 66-49 Calima Centro Comercial 3er piso.	
La sociedad tendrá como objeto social la gestión integral [de activos inmobiliarios, que incluye la administración, corretaje, explotación comercial y negocios de compra y venta de activos inmobiliarios, así como la planeación, contratación, construcción, ejecución y comercialización de obras de urbanismo para el	



aprovechamiento comercial de toda clase de terrenos, así como el desarrollo inmobiliario y la construcción de toda clase de edificaciones, tales como centros comerciales, bodegas, parqueaderos, viviendas, edificios de apartamentos u oficinas, etc., en cualquier lugar del país o del exterior, todo lo cual podrá construir por sí y para sí, por administración delegada, o por intermedio de fiduciarias y en este caso sería fideicomitente, beneficiaria y/o promotora del proyecto o en compañía de otras sociedades o personas naturales nacionales o extranjeras y en este caso la sociedad sería coparticipe, socia o accionista por alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
(...)

En memorial 2021-01-004829, anexo AAL, obra Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de Reorganización presentada por Álvaro Isaza Upegui y Álvaro Londoño Restrepo, identificados con CC 8.268.082 y 8.252.811 y portadores de la TP 2456 y 1598 expedida por el C.S.J., respectivamente, en calidad de apoderados de la sociedad, de conformidad por el poder otorgado por el representante legal, el cual obra en memorial 2021-01-004829 anexo AAK.

En anexo AAM, obra copia del Acta No. 72 de la Asamblea General de Accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de insolvencia en la modalidad de Reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAO, se manifiesta que existen obligaciones de Almacenes la 14 S.A. que son avaladas por CALIMA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. como deudor solidario, que se encuentran vencidas a más de 90 días.

En anexos ABL y ABM, obra relación de los procesos judiciales que cursan en contra y a favor de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAB, folio 2, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAB, folio 2 y anexo AAN, se manifiesta que la sociedad mantiene y conserva la contabilidad regular de sus negocios. De igual forma, se indica que la compañía pertenece al Grupo 1 en la implementación de NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAB, folio 2, anexo AAR y AAW se manifiesta que la sociedad no tiene



obligaciones vencidas con el fisco y se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social.

En memorial 2021-01-018685, anexo AAH, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no reporta pasivos por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAB y AAY, folio 2 se manifiesta que la sociedad no tiene pensionados a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, se aporta la siguiente información financiera:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

En anexo AAT, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

En anexo ABO, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2019

En anexo ABP, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del Revisor Fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-018685, anexo AAC y AAE obran Estados Financieros comparativos, notas e informe del Revisor Fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexos ACO, ACP, ACQ, ACR inventario de activos y pasivos.

En anexo AAV, se aporta relación de trabajadores.

En anexos ABV a ABY, se aportan certificados de tradición y libertad.

En anexo AAB, folio 2 y AAP, obra composición accionaria.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo ABA, folio 13, se aporta la memoria explicativa de las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2021-01-004829, anexo AAZ, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2031.



14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-004829, anexo ABA, se aporta el plan de negocios y el plan de pagos.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-018685, anexo AAF y AAG obran proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-004829, anexo ABD y ABG, se expresa que la sociedad tiene constituidas garantías mobiliarias en el Registro de Garantías Mobiliarias (RGM), de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 a 52 de Ley 1676 de 2013, y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1074 de 2015 al 11 de diciembre del 2020. En anexos ABE y ABF, obra relación de bienes operativos y no operativos para la actividad productiva de la sociedad. En anexo ABH, se aporta relación de las obligaciones sobregarantizadas y subgarantizadas. En anexos AAF y AAI, obran avalúos técnicos de bienes inmuebles. En anexos ABJ y ABK se aporta relación de obligaciones en la cuales la sociedad es garante / avalista.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.
2. Por otro lado, el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 establece que una solicitud de admisión a un proceso de Reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados.
3. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.14.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, el trámite de los procesos de insolvencia, respecto de dos o más partícipes del Grupo de Empresas, podrá ser coordinado. La coordinación se hará sin menoscabo de la identidad jurídica propia de cada uno de los partícipes del Grupo de Empresas y tendrá por objeto facilitar el trámite de los procesos y racionalizar los gastos y lograr el aprovechamiento de los recursos existentes para alcanzar eficiencia, gobernabilidad económica y elevar la tasa de reembolso o de retorno para los acreedores.
4. Estas medidas son adoptadas bajo el reconocimiento de que tratándose de un Grupo de Empresas es posible que sus obligaciones se encuentren entrelazadas de forma tal que la manera más eficiente de resolver su crisis es una sola negociación.
5. En el caso concreto, es importante señalar que, Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., NIT 890.325.060, forma parte de un Grupo de Empresas con la sociedad Almacenes la 14 S.A., en Reorganización, entre otras sociedades, de conformidad con lo definido en el artículo 2.2.2.14.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.



6. Mediante Auto 460-000406 de 21 de enero de 2021 se admitió a la sociedad Almacenes La 14 S.A al proceso de Reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan y adicionan.

Frente a la coordinación de los procesos de reorganización de Almacenes La 14 S.A y Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.

7. En el estudio de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A, este Despacho pudo evidenciar lo siguiente:
- (i) Existe una afectación directa del desarrollo del objeto social de la sociedad Almacenes LA 14 S.A de donde se deriva el mayor porcentaje de los ingresos de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A, en razón de la reducción en horarios de operación, limitación en el aforo de las tiendas y restricción en la venta de los productos que generan mayor margen.
 - (ii) Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. adeudaba al 30 de noviembre de 2020 pasivos por valor de \$102.306 miles de millones a Almacenes la 14 S.A, cifra que representa el 24,62% del pasivo total a cargo.
 - (iii) Almacenes la 14 S.A. tiene el control sobre Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. por participación accionaria, la misma equivale al 4,65%, representado en 39.000 acciones. De forma simultánea ambas sociedades tienen los mismos administradores, representantes legales y junta directiva, por consiguiente, se encuentra inscrito dicho control y situación de Grupo Empresarial en el registro público de la Cámara de Comercio de Cali.
 - (iv) Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. es deudor solidario de Almacenes La 14 respecto de las deudas del acuerdo de reperfilamiento. El incumplimiento y terminación de este acuerdo afecta directamente a CDI, en caso de no existir capacidad de pago por parte de Almacenes La 14 S.A.
8. En ese sentido, se advierte que en este caso la coordinación de procesos cumple con la finalidad para la cual fue establecido este mecanismo procesal y, en consecuencia, pueden otorgarse las medidas previstas en el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
9. Así mismo, se advierte que toda vez que Almacenes la 14 S.A. fue admitida al proceso de Reorganización mediante Auto 460-000406 de 21 de enero de 2021, no se ha surtido la etapa de resolución de objeciones, ni se ha iniciado la etapa de negociación del acuerdo y, en consecuencia, aún es posible que las negociaciones de ambos acuerdos se adelanten de forma paralela.
10. También se advierte que en este caso la coordinación no conlleva un retardo excesivo en el trámite de esos procesos y, por ende, no se afectan los derechos de las partes.
11. Por otro lado, las sociedades referidas solicitaron la coordinación de los procesos: Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A. en memorial 2021-01-004829, anexo AAA, folio 10 y 11 y Almacenes La 14 S.A en memorial 2020-01-677926, anexo AAP folio 12 a 14.
12. Adicionalmente, en los estados financieros presentados con la solicitud de admisión al proceso de Reorganización, el valor de los activos conjuntos con corte a 30 de noviembre de 2020 asciende a \$2'358.450.601.000, de los cuales \$1'361.050.000.000 corresponden a la sociedad Almacenes La 14 S.A y \$997.400'601.000 a la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A.
13. En consecuencia, en ejercicio de la facultad contenida en el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, este Despacho ordenará la coordinación del proceso de



insolvencia de Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con el que se adelanta respecto de sociedad Almacenes La 14 S.A, y en virtud del artículo del Decreto 1074 de 2015, ordenará las medidas que considere pertinentes con el fin de promover la celeridad y eficiencia del proceso, así como reducir los costos y gastos de apertura y de administración del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con NIT 890.325.060, con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección carrera 1 No. 66-49 Calima Centro Comercial tercer piso, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Quinto. Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con el que adelanta la sociedad Almacenes La 14 S.A., identificada con NIT 890.300.346.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecido en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.

Sexto. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Calima Desarrollos Inmobiliarios S.A., con el que adelantan la sociedad Almacenes la 14 S.A, identificada con NIT 890.300.346 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Séptimo. Designar como promotor a:

Nombre	Felipe Negret Mosquera
Cedula de ciudadanía	10.547.944
Contacto	Dirección. Calle 67 No. 7-35 oficina 1104



	Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3211975 /78/86/89 Correo Electrónico: fnegret@negret-ayc.com
--	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$32'706.930	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$65'413.860	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$65'413.860	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

Noveno. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.



En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.



2. Que mantenga a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, En los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.





3. Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. **Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.** Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.


En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

4. Que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al Juez del Concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio del DUR 1074 de 2015 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:
 - El estado actual del proceso de Reorganización.



- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
 - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del Concurso.
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Undécimo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. 
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Duodécimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.
8. Remitir copia de esta providencia al expediente 10314, correspondiente al proceso de reorganización de la sociedad Almacenes la 14 S.A.

Decimotercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2021-01-018685